agua depera obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro,

3.4 · La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición mi-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.-El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vias pecuarias existentes en el mencionado termino municipal, se designo para realizarla al Perito agricola del Estado don Silvino Maria Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1876, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando, como elementos auxiliares, los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villalba de Duero y devuelto a la Dirección General de Ganaderia, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agronomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia.

Vistos los articulos 50 al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

- Primero,—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis. tenees en el termino municipal de Villalba de Duero, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

:Cañada de Mirabueno: Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22 metros).

Vereda de Carroa, Vereda de Salgüero

Vereda de San Pantaleón,

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.-Las vías pecuarias que se relacionn tienen la dirección, longitud y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su caracter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.-Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias, precisara la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.-Proceder, una ver firme la clasificación, al deslinde amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.-Esta Orden, que será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponor resurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.-P. D. Santiago Pardo Ca-

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 14 de jebrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de La Jana, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de La Jana, provincia de Castellón; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganaderia al Perito agricola del Estado don Francisco Vazquez Gabaldón, para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho término, y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 1961, y teniendo a la vista la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince dias, así como diez mas, fue devuelto, debidamente diligenciado e informado y acompañado de una reclamación, presentada por don José Compte Prades y otros ganaderos:

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero agronomo Inspector del Servicio de Vias Pe-

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los articulos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la reclamación presentada por don José Compte Prades y otros ganaderos manifestando que se han emitido en el proyecto todas las vias pecuarias que atraviesan-el casco de la pobiación no puede admitirse ya que ante la no existencia de datos, tanto en los archivos del Servicio de Vias Pecuarias, como en el municipal, se procedió a realizar la correspondiente información testifical, y basandose en la misma, se redactó el acta correspondiente, en la que figuran las vías pecuarias que aparecen en el proyecto, haciendose constar de manera clara que por el casco urbano no discurre ninguna via

Respecto a la súplica de que se incluyan en el proyecto las siete vias que los ganaderos consideran con el caracter de pecuarias, tanto los informes del Ayuntamiento como el de la Hermandad Sindical son terminantes en el sentido de que no existen más vías pecuarias en el termino municipal que las que figuran en el proyecto, no apareciendo en los planos del Insti-